

De conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas, se publica para que sirva de notificación, la Resolución del Sr. Gerente de Urbanismo que a continuación se relaciona:

El Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente, como autoridad competente, dicta resolución número 3632 de fecha 9 de abril de 2026, aprobando normas aplicables a LOCALES DESTINADOS A VENTA DE ALIMENTOS Y OTROS, DURANTE LA FERIA DE ABRIL DE 2026, con el siguiente tenor literal:

La *Feria de Sevilla* constituye un evento que supone la concentración de gran cantidad de personas en un espacio físico limitado, ubicado en un entorno con predominio del uso residencial, lo cual aconseja dictar una regulación cuya principal prioridad se encamine a salvaguardar la seguridad de la ciudadanía en su conjunto.

Uno de los aspectos de obligado abordaje para prevenir incidentes en la vía pública y comportamientos ciudadanos no deseados es la venta de bebidas alcohólicas para su consumo en la vía pública o en las calles del recinto ferial, lo cual da lugar a problemas de seguridad ciudadana debido a la concentración de personas en espacios libres destinados a vías de evacuación, lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos que se arrojan o depositan en la vía pública o en el recinto ferial, que contribuyen al deterioro de la imagen de la *Feria* y, por ende, de la propia ciudad, cuya proyección exterior se ve afectada negativamente.

Al objeto de evitar estas situaciones resulta necesario adoptar determinadas medidas que actúen como complemento de otras, ya activadas desde el ámbito municipal en el mismo sentido. Es evidente que actuaciones normalmente practicadas como el desarrollo de campañas de sensibilización, el aumento de las labores de limpieza pública y el incremento de la vigilancia policial, no son suficientes por sí solas para garantizar la ausencia de incidentes y situaciones como las antes aludidas.

Ante esta evidencia, como complemento de las acciones de control regularmente implementadas, resulta justificado adoptar medidas equilibradas, orientadas a evitar el consumo callejero de bebidas alcohólicas. Estas medidas se entienden motivadas, considerándose justificadas por razones imperiosas de interés general y de seguridad, salud y orden público, así como para la protección de los consumidores y del medio ambiente y entorno urbano (artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre *sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*); en todo caso, el Ayuntamiento adopta estas medidas en un claro ejercicio de proporción, no influyendo en la actividad normal del suministro a domicilio.

De acuerdo con ello, el Ayuntamiento apela a la concienciación y cooperación de los titulares y responsables de establecimientos afectados, y aboga por el cumplimiento de determinadas normas y obligaciones recogidas en diversas Ordenanzas municipales, al tiempo que, con fundamento en otras (el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la *Norma Básica de Protección Civil*, el *Plan Específico de Coordinación de la Feria de Abril de 2026* -como desarrollo de la anterior-, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, *de protección de la seguridad ciudadana* y la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, *de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía* -y su desarrollo reglamentario-) se establecen, por imperiosa necesidad, medidas de organización, criterios operativos, medidas de intervención y límites horarios a determinadas actividades en lugares concretos de la ciudad.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	B+DER9sce1WJOVZAmnv1zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:12:32
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAmnv1zw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAmnv1zw==</a>		



En otro orden de cosas, y a falta de determinación expresa en la *Ordenanza de Feria*, se hace necesario establecer el horario de funcionamiento de estas actividades cuando se desarrollan dentro del recinto ferial; a este respecto, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre*, establece en su artículo 19.3 que el horario de apertura y cierre de los recintos feriales de iniciativa municipal puede ser libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de manera que desde hace años se fija mediante *Resolución* municipal aprobada a la par que estas normas, afectando la regulación establecida tanto a las casetas como a puestos, tenderetes y actividades comerciales en general ubicadas en el recinto.

Para garantizar el estricto cumplimiento de la presente *Resolución*, en garantía de la seguridad y convivencia de los ciudadanos, teniendo en cuenta que, en aplicación del *Plan Territorial de Emergencia de la Ciudad de Sevilla* y del *Plan Específico de la Feria de Abril 2026*, ante un riesgo previsible que podría desencadenar una situación de emergencia, se recuerdan las medidas provisionales de clausura preventiva de establecimientos y actividades que pueden ser aplicadas, ya previstas en la normativa actual.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 27 apartado 30 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Aprobar esta *Resolución dirigida a DETERMINADOS LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE ALIMENTOS Y OTROS DURANTE LA FERIA DE ABRIL DE 2026:*

**A) HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES QUE INCLUYAN VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ALIMENTACIÓN**

**a1) Actividades situadas fuera del recinto ferial**

Los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada licencia o declaración responsable, y en su defecto regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de *horarios comerciales* y 16 a 20 del *Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en su artículo 17 y en el 79.3.e) de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* relativas a la publicidad de horarios de venta.

En todo caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas *Acústicamente Saturadas* para los comercios de alimentación y bebidas (de 22:00 a 8:00 h) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige para todos los establecimientos ubicados en dichas zonas legalizados mediante *declaraciones responsables*, así como para todos los establecimientos que cuenten con licencias concedidas en su día mediante el *Procedimiento Abreviado* recogido en la entonces vigente *Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos* de 1994 y en la posterior *Ordenanza municipal de actividades* de 2001 (y que se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias).

Las "zonas de degustación", caso de existir, deberán estar recogidas en la documentación técnica con la que se concedieron las correspondientes licencias o se adjuntaron a las declaraciones responsables, y en ningún caso podrán funcionar de modo que convierta de facto la actividad comercial en un establecimiento de hostelería.

En relación con la venta a distancia, se recuerda la prohibición establecida por el artículo 3 de la *Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia*

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	B+DER9sce1WJOVZAMnv1zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:12:32
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAMnv1zw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAMnv1zw==</a>		



de determinadas actividades de ocio en los espacios libres de los municipios de Andalucía, concretada en nuestra ciudad por la *Resolución 28 de noviembre de 2006*, de la que tomó conocimiento la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 3 de noviembre de 2008, de la prohibición de actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas de cualquier tipo para su **consumo en los espacios abiertos** mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio; dicha prohibición se hace extensiva a la venta a distancia de hielo y de cualquier tipo de alimentos previstos para su consumo en dichos espacios abiertos.

**a2) Actividades situadas en el interior del recinto ferial**

Las actividades de venta ubicadas en el interior del recinto ferial han de ajustar su horario de funcionamiento al fijado para las casetas, de acuerdo con la *Resolución* que se dicte al respecto.

**B) APERTURA EN DOMINGOS Y FESTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE LIBERTAD HORARIA**

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2026 se encuentra regulado en la Orden de 23 de junio de 2025 ("*Calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2026*").

Además, en el distrito municipal de "Triana" rige la "*Declaración como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales*", establecida por *Resolución* de 30 de diciembre de 2022, de la *Dirección General de Comercio* de la *Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo* aplicable, entre otros, durante el mes de abril.

**C) VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Se recuerda la prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 h del día siguiente en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la efectuada a distancia, según establece el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la *Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de adicciones*).

En aplicación de la normativa referida, se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, así como la de venta de alcohol, incluso la de carácter ambulante.

**D) ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS INADECUADOS**

Se consideran locales inadecuados para la venta de alimentos y bebidas, los destinados habitualmente a otros usos, como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aun en régimen temporal), entre otros. Las declaraciones responsables que en su caso se presenten a la inspección municipal o a la *Policía Local* para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente *Resolución*, al considerarse nulas de pleno derecho.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expendidos a los autorizados.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que **deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados**.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	B+DER9sce1WJOVZAMnv1zw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:12:32
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAMnv1zw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAMnv1zw==</a>		



**E) MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE VENTA**

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes *licencia* o *declaración responsable*.

En aplicación de los artículos 50 de la *Ley 7/1996, de Ordenación del comercio Minorista* y 50, 51 y 53 del *Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberán figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expenden, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones), así como la relativa a la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto deseado y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable). La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y la máquina disponga de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

Asimismo, en aplicación del Real Decreto 1.021/2022, de 13 de diciembre, las máquinas expendedoras de alimentos deberán indicar en su parte exterior, de forma claramente legible y fácilmente visible, el nombre o razón social y dirección del operador responsable del abastecimiento y mantenimiento de las mismas, así como un teléfono de contacto para atender de forma rápida posibles eventualidades, excepto las ubicadas en el interior de un establecimiento de comercio al por menor que sean propiedad de la persona titular y siempre que haya personal responsable del establecimiento al que dirigirse en caso de cualquier eventualidad. Los productos alimenticios ofrecidos se renovarán con la frecuencia necesaria, teniendo en cuenta su fecha de caducidad o consumo preferente y se mantendrán a las temperaturas de conservación establecidas normativamente o aplicables para cada tipo de producto. En el caso de vender alimentos que requieran refrigeración, las máquinas expendedoras deberán contar con un sistema de alarma, que avise al operador responsable en caso de haber problemas de suministro eléctrico que pueden conllevar una alteración de las temperaturas, para poder tomar las medidas oportunas que garanticen la seguridad de los alimentos impidiendo la venta de productos en los que se ha roto la cadena de frío.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 26.1.d) y 26.2.c) de la *Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de adicciones*, en lo que se refiere a las limitaciones establecidas a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, respectivamente.

**F) INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente disposición se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* (artículos 107 a 115) y demás normativa aplicable.

**G) MEDIDAS PROVISIONALES**

En aplicación de los artículos 21 de la *Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana*, 1.3.c), 9.c) (en consonancia con el 54.3), 12.1, 14.1, 15 y 18 del *Reglamento de inspección, control y régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía*, y (en actividades no sujetas al mismo), 101 a 106 de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, los agentes de la *Policía Local* y el personal

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	B+DER9sce1WJOVZAMnvlzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:12:32
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAMnvlzw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAMnvlzw==</a>		



en cada caso facultado para ello, podrán **clausurar, precintar o suspender el ejercicio de la actividad**, ante la constatación de infracciones administrativas, bien hasta el levantamiento de esta medida por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, o bien sólo temporalmente, atendiendo a la gravedad y características de los incumplimientos detectados; en este sentido, la medida de suspensión temporal se adoptará por el tiempo estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la legalidad y hasta la desaparición de las causas que motivaron su adopción, levantándose la correspondiente acta de infracción, donde además de detallar los hechos denunciados se harán constar las medidas provisionales que se hayan adoptado, que será remitida a la *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*, para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

A efectos de aplicar las referidas medidas, se valorará la necesidad de su adopción, teniendo en cuenta, entre otros factores: existencia de reincidencia, especial situación de peligro o grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas, perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades, contravención de lo regulado en materia de restricciones especiales, horarios de apertura y cierre de actividades, desarrollo en establecimientos inadecuados o dotados de instalaciones no autorizadas, ejercicio no conforme a las condiciones de funcionamiento autorizadas o declaradas, incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en la normativa de aplicación, alteración de condiciones normales de seguridad, salubridad, higiene y medio ambiente, producción de daños a la riqueza pública o privada o producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas, y atendiendo en todo caso a su consideración como infracción grave o muy grave tipificada por la normativa reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### H) **VIGENCIA Y APLICACIÓN**

La presente disposición entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y recogida en el *Plan Específico de Coordinación Feria 2026*, a las 12:00 h del día 20 de abril de 2026 y regirá hasta las 1:00 h del día 27 de abril de 2026.

Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en las *Resoluciones* que en su caso aprueben el *Servicio de Fiestas Mayores*, la *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente* en materia de veladores, así como las que se recojan en la *Ordenanza Municipal de la Feria de Abril de Sevilla*.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para su general conocimiento.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo. Antonio Díaz Arroyo

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla  
Teléfono: 9555476300 . <https://www.urbanismosevilla.org>

Código Seguro De Verificación	B+DER9sce1WJOVZAMnvlzw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Diaz Arroyo	Firmado	09/04/2026 13:12:32
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAMnvlzw==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/B+DER9sce1WJOVZAMnvlzw==</a>		

